



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/504/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 18 DE JULIO DE 2018

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0059/04/18

MASHAUS57, S.A.P.I DE C.V.
LIC. DANIEL ALEJANDRO MEDINA ALBA
REPRESENTANTE LEGAL
CALZ. VILLA PLATA # 300 LOCAL 12
FRACC. ALCAZAR
JESÚS MARÍA, AGS.
(449) 973 59 65

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa **Mashaus57, S.A.P.I DE C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 TÉL. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **Encauzamiento del Arroyo Yerbabuena y Afluente y Construcción de 2 puentes vehiculares en el tramo del predio rústico Sandoval** a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto **Encauzamiento del Arroyo Yerbabuena y Afluente y Construcción de 2 puentes vehiculares en el tramo del predio rústico Sandoval** a desarrollarse en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, presentado por la empresa **Mashaus57, S.A.P.I DE C.V.**, a través de su Representante legal el **Lic. Daniel Alejandro Medina Alba**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 19 de abril de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 18 de abril de 2018, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 24 de abril de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha 23 de abril de 2018 a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 21 de abril de 2018 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que el 04 de mayo de 2018, mediante oficio No. 03/358/18, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la **MIA-P**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 12 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 01 de mayo de 2018.
4. Que el 15 de mayo de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la **MIA-P** del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, la misma fue registrada con número de bitácora O1D1E-00334/1805 y



CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste la conformación del cauce del arroyo Yerbabuena en un tramo de aproximadamente 930 metros. En las coordenadas de inicio UTM X=774907.47, Y=2426181.49 y fin UTM X=775294.06, Y=2425679.90. Asimismo, en el arroyo afluente del Arroyo Yerbabuena al sureste y con una longitud de 900 metros con coordenada de inicio UTM X=774639, Y=2426057 y coordenada final X=775297, Y=2425741. Lo anterior debido a que, en algunas zonas del cauce del Arroyo, este se encuentra desdibujado, presenta un área hidráulica reducida, en otras parte existe azolve y escombros. Los trabajos proveerán de una capacidad del arroyo Yerbabuena y de su tramo tributario para transitar un gasto de diseño de 60.82 m³/s, asociado a un período de retorno de 500 años, mediante secciones en tierra que varían con anchos de plantillas desde 5.00 m a 7.00 m; con taludes variables desde 1.5:1 hasta verticales, pendientes y alturas variables, en caso de ser requerido en las curvas recubrimiento de mampostería para evitar la erosión debido al golpe del agua, de acuerdo a las condiciones topográficas del cauce del arroyo. Asimismo, serán construidos 2 puentes vehiculares sobre el Arroyo Yerbabuena necesarios para transitar la avenida de diseño y optimizar el flujo vehicular en la zona aminorando los impactos producidos por el paso constante de vehículos sobre el arroyo.

La superficie total que ocupará la infraestructura (puentes) en la zona federal del arroyo Yerbabuena y su afluente es de 1,415.76 m². El diseño para los puentes vehiculares es tipo "D", con un ancho de 12 m y dos carriles de circulación, con banquetas en ambos lados de 2.00 metros. La superficie total requerida para el Proyecto es de 78,934.56 m².

- III. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-



2016, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), el Programa de Desarrollo Urbano de Jesús María 2008-2030 (PDUJM 2008-2030), la NOM-059-SEMARNAT-2010, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *Art. 28 fracción X. La presentación de este documento representa el cumplir con lo dispuesto en este artículo*". Vinculación con el REIA: *"Art. 5 inciso R) fracción I. La presentación de este documento representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en este artículo del reglamento"*. Vinculación con la LGPGIR: *"Art. 19: Los residuos clasificados como de manejo especial que se generen con el desarrollo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad (...)"*. Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: *"(...) se vincula con la estrategia 4 Bienestar social, Calidad de vida y Servicios públicos, siendo una de sus estrategias específicas la 4.12 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo objetivo es propiciar ciudades competitivas, sustentables, seguras, habitables, productivas y con calidad de vida, impidiendo la expansión física desordenada sin la suficiente (...) infraestructura y servicios de calidad"*. Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: *"Este instrumento presenta la zona donde se ubica el proyecto como de Crecimiento, con el cual puede vincularse (...)"*. Vinculación con el PEDU 2013-2035: *"Este proyecto cumple con el objetivo de planeación urbana del programa (...) así como el mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano (...)"*. Vinculación con el PDUJM 2008-2030: *"El proyecto se vincula con el objetivo específico 2 "Equipamiento urbano": establecer nodos de equipamiento especializado (...) así como implementar elementos de equipamiento urbano (...) equilibrando y haciendo una distribución equitativa de los elementos"*. Vinculación con la NOM-059-SEMARNAT-2010: *"si bien durante los trabajos de campo no se encontraron especies de flora o fauna enlistadas en esta norma, (...) es posible la presencia de especies de fauna enlistadas en esta norma, en la zona donde se ubica el proyecto"*.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- IV. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de



los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

V. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:

- ✓ Se encuentra en la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, y de la Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con un sistema de topofomas de llanura de piso rocoso y valle amplio. Los tipos de suelos existentes en el sitio son el planosol principalmente y el feozem háplico, ambos de textura media. La clase de rocas predominantes son las sedimentarias, del tipo caliza-lutita del periodo Cretácico y arenisca-conglomerado de la Era Cenozoica.
- ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la Cuenca Río Verde Grande y la Subcuenca "Río Aguascalientes".
- ✓ En la vegetación del sitio están las especies *Salix bonplandiana*, *Prosopis laevigata*, *Schinus molle*, *Acacia farnesiana*, *Eragostris mexicana*, *Nicotiana glauca*, *Ricinus communis*, *Cynodon dactylon*, principalmente.
- ✓ Que la fauna con distribución en el sitio del **PROYECTO** se compone de *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Bufo cognatus*, *Lithobates montezumae*, *Sceloporus spinosus*, *Aspidosclis gularis*, *Masticophis mentovarius*, *Kinosternon integrum*, *Bubulcus ibis*, *Ardea herodias*, *A. alba*, *Nycticorax nycticorax*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Columbina inca*, *Cynanthus latirostris*, *Pyrocephalus rubinus*, *Quiscalus mexicanus*, *Tyrannus vociferans*, *Carpodacus mexicanus*, *Charadrius vociferus*, *Melanerpes aurifrons*, *Molothrus ater*, *Carduelis psaltria*, *Passer domesticus*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Coragyps atratus*, *Cathartes aura*, *Eleanus leucurus*, *Caracara cheriway*, *Didelphis virginiana*, *Spermophilus variegatus*, *Sylvilagus audubonii*, *Spea multiplicata* entre otras especies.
- ✓ Que la especies *Sceloporus grammicus*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Crotalus molossus*, *Crotalus scutulatus*, *Anas platyrhynchos diazi*, *Accipiter cooperii*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni* y *Buteo albonotatus* se encuentran de manera potencial dentro de la Microcuenca y están catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

VI. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *incremento de partículas suspendidas, generación de ruido, alteración del microclima, modificación del relieve, modificación de la calidad del suelo por pérdida de permeabilidad y por contaminación de residuos sólidos, material de construcción y potencialmente por residuos peligrosos. Pérdida de suelo fértil, alteración de la población de las especies de fauna silvestres presentes en el sitio, modificación del paisaje natural del sitio por la incorporación de estructura y elementos ajenos al terreno natural. Incremento en la dinámica demográfica. Incremento en la dinámica económica local.* Pag. 169 de la MIA-P.



VII. Que entre las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (Pag 236 a la 260 de la MIA-P):

- ✓ *Previo al inicio de obras se harán recorridos para ahuyentar a la fauna de la zona.*
- ✓ *El suelo retirado por las excavaciones será depositado temporalmente alejado de las bajadas de agua y de zonas inundables, para posteriormente utilizarlo en las áreas verdes del Condominio.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria para reducir las emisiones de humos a la atmósfera y prevenir la generación de residuos peligrosos en el sitio.*
- ✓ *Los vehículos de carga y transporte de materiales emplearán lonas para evitar la dispersión de dichos materiales.*
- ✓ *Manejo y disposición final adecuada de todo tipo de residuos generados en las obras.*
- ✓ *Empleo de agua tratada en las obras.*
- ✓ *Instalación de servicios sanitarios portátiles con disposición final adecuada de las aguas residuales.*
- ✓ *Limpieza y retiro de residuos del cauce del arroyo en el sitio del proyecto.*
- ✓ *Se plantarán árboles en las áreas verdes del proyecto.*
- ✓ *Se procurará la reforestación con especies nativas en las áreas ribereñas del arroyo.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

VIII. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes



Mashaus57, S.A.P.I DE C.V.

Encauzamiento del Arroyo Yerbabuena y Afluente y Construcción de 2 puentes vehiculares en el tramo del predio rústico

Sandovales
Página 6 de 14

establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la conformación del cauce del arroyo Yerbabuena en un tramo de aproximadamente 930 metros. En las coordenadas de inicio UTM X=774907.47, Y=2426181.49 y fin UTM X=775294.06, Y=2425679.90. Asimismo, en el arroyo afluente del Arroyo Yerbabuena al sureste y con una longitud de 900 metros con coordenada de inicio UTM X=774639, Y=2426057 y coordenada final X=775297, Y=2425741. Asimismo, serán construidos 2 puentes vehiculares sobre el Arroyo Yerbabuena necesarios para transitar la avenida de diseño y optimizar el flujo vehicular en la zona aminorando los impactos producidos por el paso constante de vehículos sobre el arroyo. La superficie total que ocupará la infraestructura (puentes) en la zona federal del arroyo Yerbabuena y su afluente es de 1,415.76 m². El diseño para los puentes vehiculares es tipo "D", con un ancho de 12 m y dos carriles de circulación, con banquetas en ambos lados de 2.00 metros. La superficie total requerida para el Proyecto es de 78,934.56 m², con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes. Las superficies que ocupará el **PROYECTO** están delimitadas por los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:



Coordenadas UTM del polígono del tramo del arroyo Yerbabuena y el tributario sujeto a obras.

ID	X	Y
1	774626.700	2426040.800
2	774642.400	2426026.900
3	774667.700	2426020.900
4	774782.800	2426066.100
5	774841.300	2425922.700
6	774883.500	2425850.300
7	774875.700	2425828.000
8	774876.300	2425808.100
9	774953.400	2425739.400
10	774989.000	2425730.400
11	775024.500	2425745.500
12	775096.900	2425750.300
13	775134.200	2425762.900
14	775154.700	2425729.800
15	775221.600	2425706.900
16	775276.293	2425714.120
17	775277.792	2425706.453
18	775294.058	2425679.896
19	775366.800	2425688.600
20	775341.600	2425703.500
21	775320.890	2425711.630
22	775315.330	2425717.950
23	775307.480	2425656.738
24	775306.435	2425769.022
25	775308.363	2425789.187
26	775309.315	2425809.872
27	775310.106	2425829.055
28	775309.684	2425849.270
29	775307.132	2425871.009
30	775306.228	2425888.997
31	775306.202	2425910.769
32	775306.503	2425927.771
33	775307.356	2425944.769
34	775309.634	2425965.897
35	775310.743	2425985.847
36	775313.709	2426009.364
37	775303.145	2426038.960
38	775268.661	2426050.144
39	775244.806	2426046.809

40	775224.012	2426041.788
41	775202.440	2426032.242
42	775185.276	2426023.342
43	775168.713	2426015.539
44	775137.079	2426007.277
45	775130.866	2426009.094
46	775118.194	2426018.512
47	775104.821	2426041.782
48	775100.565	2426058.593
49	775104.829	2426076.719
50	775106.816	2426095.594
51	775098.414	2426141.651
52	775084.185	2426161.465
53	775061.179	2426178.442
54	775040.179	2426183.305
55	775011.632	2426173.824
56	774988.449	2426161.783
57	774975.231	2426148.977
58	774959.112	2426136.097
59	774940.829	2426124.615
60	774933.622	2426125.533
61	774925.416	2426130.816
62	774918.227	2426143.365
63	774912.990	2426164.415
64	774907.474	2426181.494
65	774855.410	2426156.108
66	774865.790	2426135.497
67	774878.042	2426119.410
68	774892.407	2426101.558
69	774914.535	2426086.661
70	774941.906	2426081.848
71	774970.806	2426091.274
72	774985.075	2426108.542
73	774998.504	2426120.149
74	775013.946	2426130.220
75	775025.013	2426130.332
76	775042.812	2426118.242
77	775047.450	2426089.922
78	775054.313	2426069.694
79	775057.981	2426049.651

80	775063.888	2426029.508
81	775087.066	2425985.174
82	775107.294	2425968.767
83	775141.464	2425968.472
84	775179.876	2425983.870
85	775198.929	2425992.576
86	775217.302	2426000.974
87	775233.568	2426007.323
88	775250.292	2426010.742
89	775264.899	2426007.536
90	775269.008	2426002.679
91	775270.682	2425989.567
92	775268.982	2425971.863
93	775262.810	2425953.154
94	775265.572	2425928.623
95	775265.509	2425907.160
96	775263.693	2425889.501
97	775266.960	2425866.668
98	775268.744	2425849.395
99	775269.141	2425828.763
100	775271.478	2425808.429
101	775270.222	2425789.244
102	775269.607	2425770.038
103	775269.900	2425754.960
104	775228.800	2425753.300
105	775186.100	2425759.300
106	775171.000	2425789.500
107	775132.400	2425807.500
108	775089.600	2425791.300
109	774989.000	2425780.400
110	774919.100	2425822.600
111	774930.500	2425850.300
112	774912.400	2425896.700
113	774881.100	2425938.900
114	774870.200	2425978.700
115	774818.400	2426092.000
116	774789.500	2426107.700
117	774667.700	2426061.300
118	774650.200	2426072.100



Coordenadas UTM del polígono del puente vehicular # 1 sobre el Arroyo Yerbabuena

ID	X	Y
1	775270.17	2425984.16
2	775311.63	2425992.99
3	775310.47	2425981.01
4	775269.00	2425972.00

Coordenadas UTM del polígono del puente vehicular # 2 sobre el Arroyo Yerbabuena

ID	X	Y
1	775110.00	2425799.00
2	775131.00	2425807.00
3	775131.00	2425763.00
4	775110.00	2425756.00

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la **IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **2 (DOS) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la misma, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma en que la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento



a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios solicitados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** de impactos que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir,



Mashaus57, S.A.P.I DE C.V.

Encauzamiento del Arroyo Yerbabuena y Afluente y Construcción de 2 puentes vehiculares en el tramo del predio rústico

Sandoval
Página 10 de 14

- mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá hacer énfasis en las especies *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus*, *Crotalus scutulatus*, *Accipiter cooperii*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo swainsoni* y *Buteo albonotatus*, *Lithobates montezumae*, *Kinosternon integrum* y *Falco peregrinus* las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr) así como *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques*, *Anas platyrhynchos* y *Falco mexicanus*, catalogadas en la norma de referencia como Amenazadas (A). Así mismo, el programa deberá incluir una descripción amplia de las especies separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
 3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Conservación del Arroyo Yerbabuena**, para el tramo de su cauce en donde se ubica el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
 4. A fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y/o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.



No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **Considerandos IV, V, VI y VII**, la **PROMOVENTE** en la MIA-P indicó que el **PROYECTO** se identifica la distribución potencial de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **S.A. del PROYECTO**, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, la **PROMOVENTE** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se



ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

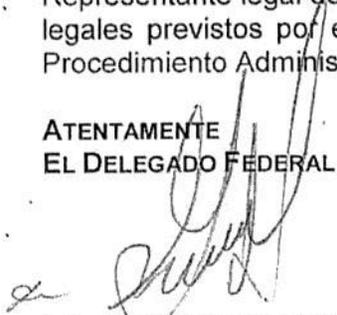


DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo , cuando le dé seguimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Lic. Daniel Alejandro Medina Alba**, Representante legal de la empresa **Mashaus57, S.A.P.I DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
Luis Fernando Muñoz López. - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavio Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Prot. Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2018VD009

LFRA/LFVA/RSS

